# MANUAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PROVISIONALES PARA LA PUBLICACION DE CRITERIOS RELEVANTES

# MANUAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PROVISIONALES PARA LA PUBLICACION DE CRITERIOS RELEVANTES

**COMITÉ CIENTÍFICO**

**Director**
Magistrado José Arturo Salinas Garza
Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León

**Consejo Editorial**
Lic. Juan Pablo Raigosa Treviño
Lic. José Antonio Gutiérrez Flores
Lic. Pedro Cisneros Santillán
Lic. Juan Morales Alcántara
**Consejeros de la Judicatura del Estado de Nuevo León**

Lic. Roberto Carlos Alcocer de León
Secretario General de Acuerdos y del Pleno del
Consejo de la Judicatura

**Coordinadores de edición y publicaciones**
Lic. Joaquín Hernández Pérez
Lic. Leonardo Marrufo Lara

**Diseño editorial**
Lic. Cecilia Elvira Arellano Luna

Marzo 2023
D.R. Consejo de la Judicatura
del Estado de Nuevo León
15 de Mayo 423 Oriente
Entre Escobedo y Emilio Carranza
Zona Centro Monterrey,
Nuevo León
México, C.P. 64000

Se autoriza la reproducción total o parcial del contenido de la presente obra, haciendo mención de la fuente.

PODER JUDICIAL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

**Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León**

Magistrado José Arturo Salinas Garza
Presidente

Consejeros
Lic. Juan Pablo Raigosa Treviño
Lic. José Antonio Gutiérrez Flores
Lic. Pedro Cisneros Santillán
Lic. Juan Morales Alcántara

**Comité de Mejora Regulatoria y Criterios Relevantes del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León**

Lic. José Antonio Gutiérrez Flores
Consejero Presidente del Comité de Mejora Regulatoria y Criterios Relevantes del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León

Lic. Juan Pablo Raigosa Treviño
Consejero de la Judicatura del Estado de Nuevo León

Lic. Mariana Alejandra Ortega Sepúlveda
Directora Jurídica del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León

Lic. Roberto Treviño Ramos
Director de la Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León

Lic. Eustolia Yanira Gómez García
Coordinadora de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León

Lic. Alejandra Gabriela Rodarte Alvarado
Secretario Ejecutivo del Comité de Mejora Regulatoria y Criterios Relevantes del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León

# ÍNDICE

PRESENTACIÓN ..... 1

DEFINICIONES ..... 3

**CAPÍTULO I**
ASPECTOS GENERALES ..... 11

1.1. Objetivo ..... 11
1.2. Alcance ..... 11

**CAPÍTULO II**
LINEAMIENTOS PROVISIONALES PARA DETERMINAR SI LAS RESOLUCIONES TIENEN LA CATEGORÍA DE CRITERIOS RELEVANTES O DE INTERÉS PÚBLICO ..... 17

2.1. Resoluciones relevantes de naturaleza jurisdiccional ..... 17
2.2. Resoluciones de interés público de naturaleza jurisdiccional ..... 18
2.3. Resoluciones relevantes de naturaleza administrativa ..... 18
2.4. Resoluciones de interés público de naturaleza administrativa ..... 19

**CAPÍTULO III**
REGLAS PARA LA ELABORACIÓN DE CRITERIOS RELEVANTES O DE INTERÉS PÚBLICO EN FORMATO DE TESIS ..... 23

3.1. Formato de tesis ..... 23
3.2. Datos de identificación ..... 24
3.3 Rubro ..... 26
3.3.1. Principios ..... 26
3.3.2. Reglas para la elaboración de rubros ..... 27
3.4. Texto ..... 31
3.4.1. Reglas para la elaboración de texto ..... 31
3.5. Precedente ..... 32

**CAPÍTULO IV**
DE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS CRITERIOS Y VERSIONES PÚBLICAS DE LAS RESOLUCIONES RELEVANTES O DE INTERÉS PÚBLICO ..... 37

4.1. Trámite para el envío ..... 37
4.2. Revisión ..... 39
4.3. Observaciones respecto a criterios y versiones públicas de las resoluciones relevantes y de interés público ..... 40
4.4. Aprobación de difusión ..... 40
4.5. Negativa de difusión ..... 40
4.6. Difusión de oficio ..... 41
4.7. Administración y protección de datos ..... 42

**ANEXO** ..... 47

1. Procedimiento para la autorización de criterios y resoluciones relevantes y de interés público ..... 47

2. Procedimiento en caso de negativa de difusión de criterios y resoluciones relevantes ..... 49

3. Procedimiento para reconsideración de negativa de difusión de criterio ..... 50

4. Procedimiento para notificar y cumplimentar resolución ..... 51

# PRESENTACIÓN

Con el fin de garantizar y cumplir con el mandato constitucional en materia de transparencia y de dar a conocer a la sociedad en general la información que resulte relevante o de interés público, el Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, por medio del Comité de Mejora Regulatoria y Criterios Relevantes, realizó el presente Manual en donde se establecen los lineamientos provisionales para la publicación de criterios relevantes, el cual cumple con los estándares nacionales e internacionales en dicha materia.

Para ello, la Dirección de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, como invitado integrante del Comité de Mejora Regulatoria y Criterios Relevantes del Consejo de la Judicatura del Estado, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva de dicho Comité, realizaron una investigación a nivel nacional e internacional en la que se encontró que solo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y los poderes judiciales del Estado de Campeche y la Ciudad de México cuentan con reglas para la publicación de sentencias relevantes.

Asimismo, en el ámbito internacional, la Secretaría Ejecutiva del Comité de Mejora Regulatoria y Criterios Relevantes estableció comunicación con órganos de justicia de diversas naciones como Nueva Zelanda, Canadá, Chile, Perú, Colombia, Panamá y Argentina, recopilando los supuestos que estos toman en cuenta para considerar si las resoluciones dictadas por estos son de naturaleza relevante o de interés público.

En este sentido, con el fin de proporcionar una herramienta útil para los órganos jurisdiccionales y administrativos obligados a dar a conocer los criterios relevantes o de interés público, es que se elabora el presente Manual.

El cual, además, sirve para fomentar la cultura de la transparencia no solo jurisdiccional sino administrativa en materia de criterios relevantes o de interés público, y así poder responder a la demanda social de fortalecer el ejercicio pleno de sus derechos permitiéndole comprender las actividades que llevan a cabo el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, a través del Pleno del Consejo de la Judicatura, sus Comisiones, Jueces y la Unidad de Enlace de Información.

En aras de cumplir con los fines establecidos que redunden en beneficio de la comunidad jurídica y sociedad en general, se ha decidido elaborar y publicar el manual intitulado: Manual por el que se establecen los lineamientos provisionales para la publicación de criterios relevantes.

**Comité de Mejora Regulatoria y Criterios Relevantes del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León**

## DEFINICIONES

**Consejo:**

Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

**Pleno:**

Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

**Presidente del Pleno:**

Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado.

**Comité:**

Comité de Mejora Regulatoria y Criterios Relevantes del Consejo de la Judicatura del Estado.

**Comisiones:**

Aquellas que integra el Consejo de la Judicatura del Estado, a saber: de Disciplina, Carrera Judicial, Administración y Modernización Tecnológica.

**Jueces:**

Jueces menores y de primera instancia, en materias civil, familiar,

mercantil, penal y laboral, tanto orales como tradicionales, del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

**Unidad de Enlace de Información:**

Unidad de Enlace de Información del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

**Secretario:**

Secretario menor, secretario de primera instancia, Secretario General de Acuerdos del Pleno, secretario ejecutivo de alguna de las Comisiones o titular de la Unidad de Enlace de Información.

**Secretario de enlace:**

Secretario menor, de primera instancia, Secretario General de Acuerdos del Pleno o secretario ejecutivo de alguna de las Comisiones, designado por el titular del área para remitir los proyectos de criterios relevantes a la Secretaría Ejecutiva del Comité, así como al titular de la Unidad de Enlace de Información.

**Secretario ejecutivo:**

Secretario Ejecutivo del Comité de Mejora Regulatoria y Criterios Relevantes.

**Resoluciones relevantes de naturaleza jurisdiccional:**

Decretos, autos, sentencias definitivas o interlocutorias, dictadas en algún procedimiento llevado ante la autoridad impartidora de justicia, y

decisiones adoptadas en audiencias orales, cuyo contenido encuadra en alguno o varios de los lineamientos establecidos en el presente manual que hayan causado firmeza.

**Resoluciones de interés público de naturaleza jurisdiccional:**

Decretos, autos, y sentencias definitivas o interlocutorias, y decisiones adoptadas en audiencias orales, que hayan causado firmeza, dictadas en algún procedimiento llevado ante la autoridad impartidora de justicia, que, por su naturaleza, genere interés en la sociedad en general o en algún sector de ésta y que además sea acorde a los lineamientos establecidos en el presente manual.

**Resoluciones relevantes de naturaleza administrativa:**

Determinaciones o sentencias del Pleno que hayan causado firmeza, dictámenes de alguna de sus Comisiones, que revistan un interés por las partes que en ella intervienen o que aborden temas que puedan contribuir al desarrollo de las funciones jurisdiccionales de los órganos del Poder Judicial del Estado de Nuevo León o de las actividades de las distintas áreas que lo integran, así como las resoluciones que en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales determine la Unidad de Enlace de Información; y que se ajusten a los lineamientos establecidos en el presente manual.

**Resoluciones de interés público de naturaleza administrativa:**

Determinaciones o sentencias del Pleno que hayan causado firmeza, dictámenes de algunas de sus Comisiones, que posean información ambiental o trascendente a la opinión pública en función del impacto que el conocimiento de tales resoluciones puedan tener a través de los medios masivos de comunicación, así como las resoluciones que en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales

determine la Unidad de Enlace de Información; y cuyo contenido encuadre en alguno de los lineamientos establecidos en el presente manual.

**Resoluciones:**

Las dictadas por el Pleno, sus Comisiones, las y los Jueces del Poder Judicial del Estado (así como las decisiones adoptadas en audiencias orales), así como las determinaciones emitidas por la Unidad de Enlace de Información, que hayan causado firmeza.

**Criterios:**

Postura asumida por el Pleno, sus Comisiones, las y los Jueces o la Unidad de Enlace de Información, al dictar sus resoluciones y/o determinaciones en los asuntos de su competencia.

**Criterios relevantes:**

Expresión por escrito, en forma abstracta, de un criterio jurídico que deriva de la parte considerativa de cualquier resolución que sea dictada por el Pleno, sus Comisiones, las y los Jueces o la Unidad de Enlace de Información, dentro de los asuntos que les corresponda y que encuadre con los lineamientos establecidos para tal efecto en el presente manual.

**Criterios de interés público:**

Expresión por escrito, en forma abstracta, de un criterio jurídico que deriva de la parte considerativa de cualquier resolución que sea dictada por el Pleno, sus Comisiones, las y los Jueces o la Unidad de Enlace de Información, dentro de los asuntos que les corresponda y que encuadre con los lineamientos establecidos para tal efecto en el presente manual.

**Herramienta electrónica:**

Sistema tecnológico utilizado para registrar, revisar, modificar y difundir la información relacionada con los criterios.

**Versión pública:**

Documento en el que se da acceso a la resolución eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas como confidenciales o reservadas, de acuerdo a la *Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León*, la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León* y demás lineamientos y criterios aplicables a la materia.

**Observaciones:**

Apartado de la herramienta electrónica dentro del cual el Pleno, sus Comisiones, las y los Jueces, así como la Unidad de Enlace de Información establecerán las consideraciones pertinentes al proyecto de resolución propuesto como relevante o de interés público. Además contendrá las recomendaciones emitidas por la Secretaría Ejecutiva del Comité, previo análisis de los proyectos de resoluciones relevantes y/o de interés público.

# CAPÍTULO I

## ASPECTOS GENERALES

# CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

## 1.1. Objetivo

Definir una serie de lineamientos que permitan determinar al Pleno del Consejo de la Judicatura, sus Comisiones, a las y los Jueces del Poder Judicial del Estado y a la Unidad de Enlace de Información si las resoluciones y/o determinaciones que emiten se encuentran en la categoría de criterio relevante o de interés público.

Lo anterior con el fin de generar una base de datos que atienda a la necesidad institucional de divulgar, a la sociedad en general, a través de herramientas ágiles y accesibles, los criterios relevantes o de interés público sustentados por el Pleno, sus Comisiones, las y los Jueces, así como la Unidad de Enlace de Información.

## 1.2. Alcance

1. Subjetivo: El presente manual va dirigido a los miembros del Poder Judicial del Estado, tanto en el ámbito jurisdiccional como en el ámbito administrativo. Cuya aplicación repercutirá en la comunidad jurídica y a la sociedad en general.

2. Competencial: Los criterios constituyen el material base para el trabajo jurisdiccional e investigativo diario, por cuanto permiten disponer oportunamente de la información y datos necesarios sobre las determinaciones dictadas en los asuntos sometidos a conocimiento del Pleno, sus Comisiones, las y los Jueces y la Unidad de Enlace de Información. De esta manera, permite a los usuarios conocer las posturas y consideraciones que se adoptan en los procesos judiciales y administrativos en las materias:

a) Civil
b) Mercantil
c) Familiar y
d) Penal; con excepción de lo concerniente al Sistema de Justicia para Adolescentes.
e) Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales
f) Laboral

# CAPÍTULO II

## LINEAMIENTOS PROVISIONALES DETERMINAR SI LAS RESOLUCIONES TIENEN LA CATEGORÍA DE CRITERIOS RELEVANTES O DE INTERÉS PÚBLICO

# CAPÍTULO II

LINEAMIENTOS PROVISIONALES PARA DETERMINAR SI LAS RESOLUCIONES TIENEN LA CATEGORÍA DE CRITERIOS RELEVANTES O DE INTERÉS PÚBLICO

## 2.1. Resoluciones relevantes de naturaleza jurisdiccional

Para determinar si las resoluciones dictadas por las y los Jueces o las decisiones adoptadas en audiencias orales, tienen la categoría de relevantes, estos o el Comité, deben verificar si en la parte considerativa de estas se actualiza alguno o varios de los siguientes lineamientos:

1. Se realice una interpretación novedosa; es decir, que su contenido no sea obvio o reiterativo.

2. Se interprete un nuevo ordenamiento legal o alguna reforma normativa.

3. Superen otro criterio sostenido con anterioridad.

4. Deriven de un asunto que, por su relevancia económica, social o jurídica, resulten de interés estatal.

5. Se realice una interpretación novedosa sobre un tratado internacional que resuelva el fondo de un asunto; y que no solo se cite el tratado.

6. Aquellas en las que se realice el control de convencionalidad.

7. Aquellas en las que se realice el control de constitucionalidad.

8. Se realice un análisis de ponderación de derechos al resolver el fondo del asunto; y

9. Cualquier otro supuesto que a criterio del Comité sea relevante.

## 2.2. Resoluciones de interés público de naturaleza jurisdiccional

La categoría de interés público de las resoluciones dictadas por las y los Jueces y en las decisiones adoptadas en audiencias orales, se actualizará cuando estos o el Comité constaten que en la parte considerativa de dichas resoluciones se abordó alguno o varios de los siguientes temas:

1. Perspectiva de Género.

2. Protección a grupos vulnerables:

   a. Personas con discapacidad
      - motriz
      - sensorial
      - intelectual
      - psicosocial

   b. Adultos mayores

   c. Grupos indígenas

   d. Víctimas de violencia

   e. Personas en situación de pobreza extrema

3. Interés superior del menor.

4. Derechos humanos.

5. Criterios disciplinarios; y

6. Cualquier otro tema que a consideración del Comité sea de interés público.

## 2.3. Resoluciones relevantes de naturaleza administrativa

A fin de establecer si las resoluciones dictadas por el Pleno o sus Comisiones, o las determinaciones emitidas por la Unidad de Enlace de

Información tienen la categoría de relevante, estos o el Comité, verificarán si en la parte considerativa de las mismas se actualiza alguno o varios de los siguientes supuestos:

1. Se actualice uno o varios de los lineamientos establecidos en el punto 2.1 del presente Manual.

2. Revistan un interés por las partes que en ella intervienen; y

3. Aborden temas que puedan contribuir al desarrollo de las funciones jurisdiccionales de los órganos del Poder Judicial del Estado de Nuevo León o de las actividades de las distintas áreas que lo integran.

4. Cualquier otro supuesto que a criterio del Comité sea relevante.

### 2.4. Resoluciones de interés público de naturaleza administrativa

Para determinar si las resoluciones dictadas por el Pleno o sus Comisiones, y las determinaciones emitidas por la Unidad de Enlace de Información tienen la categoría de interés público, estos o el Comité, deberán verificar que en la parte considerativa de las mismas se abordó alguno o varios de los siguientes temas:

1. Se aborde uno o varios de los temas contenidos en el punto 2.2 del presente Manual

2. Información ambiental;

3. Información trascendente a la opinión pública en función del impacto que el conocimiento de tales resoluciones pueda tener al través de los medios masivos de comunicación;

4. Uso de las tecnologías de la información; y

5. Cualquier otro que a consideración del Comité sea de interés público.

# CAPÍTULO III

## REGLAS PARA LA ELABORACIÓN DE CRITERIOS RELEVANTES O DE INTERÉS PÚBLICO EN FORMATO DE TESIS

# CAPÍTULO III

REGLAS PARA LA ELABORACIÓN DE CRITERIOS RELEVANTES O DE INTERÉS PÚBLICO EN FORMATO DE TESIS

## 3.1. Formato de tesis

Los criterios relevantes o de interés públicos que resulten de las resoluciones dictadas por el Pleno, sus Comisiones o las y los jueces, las decisiones adoptadas por estos últimos en audiencias orales, así como las determinaciones emitidas por la Unidad de Enlace de Información deberán elaborarse en formato de tesis.

- Tesis. Es la expresión por escrito, en forma abstracta, del criterio relevante o de interés público que surja de las resoluciones y/o determinaciones dictadas por el Pleno, sus Comisiones, las y los jueces o la Unidad de Enlace de Información. En consecuencia, la tesis no es un extracto, una síntesis o un resumen de la resolución.

### 3.1.1. Componentes del formato de tesis

El formato de tesis deberá contener los siguientes componentes:

Datos de identificación

**RUBRO**

**TEXTO**

Precedentes

### 3.2. Datos de identificación

Se compone de los datos que permitan identificar y facilitar la búsqueda del criterio relevante o de interés público. Se integrarán por el número de identificación, tipo de tesis, materia e instancia.

1) Número de identificación. Consiste en el conjunto de letras y números que sirven para identificar una tesis. Y se integrará de la siguiente manera:

a) Por la referencia que indique al órgano de justicia o administrativo de donde proviene el criterio relevante o de interés público. En el caso de los criterios emitidos por las y los jueces, se indicará al órgano de justicia seguido del número de juzgado de que se trate. Ejemplo:

| Referencia | Autoridad a la que le corresponde |
|---|---|
| CJ | Pleno del Consejo de la Judicatura |
| CA | Comisión de Administración |
| CM | Comisión de Modernización Tecnológica |
| CC | Comisión de Carrera Judicial |
| CD | Comisión de Disciplina |
| JC01 | Juzgado Primero de lo Civil |
| JF02 | Juzgado Segundo Familiar |
| JJ03 | Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente |

| Referencia | Autoridad a la que le corresponde |
|---|---|
| JM05 | Juzgado Primero Mixto del Quinto Distrito |
| JN06 | Juzgado Sexto Menor de Monterrey |
| JP01 | Juzgado Primero Penal y de Juicio Oral del Estado |
| OF02 | Juzgado Segundo de Juicio Familiar Oral |
| OC01 | Juzgado Primero de Juicio Civil Oral |
| UEI | Unidad de Enlace de Información |
| JL01 | Juzgado Laboral del Estado |

b) Por la referencia de la materia de donde emerge el criterio relevante o de interés público, conforme al siguiente esquema:

| Referencia | Materias |
|---|---|
| 01 | Civil |
| 02 | Familiar |
| 03 | Penal |
| 04 | Jurisdicción Concurrente |
| 05 | Administrativa |
| 06 | Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales |
| 07 | Laboral |

c) Por el número sucesivo que corresponda al criterio relevante o de interés público sustentado por el Pleno, sus Comisiones, las y los Jueces o la Unidad de Enlace de Información, según corresponda.

2) Tipo de tesis. Si es relativa a un criterio relevante o de interés público.

3) Materia. Precisar la rama del derecho de donde surge el criterio sustentado. Para estos efectos, las materias o ramas del derecho se dividen en:

Civil
Familiar
Penal
Jurisdicción concurrente
Administrativa
Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales
Laboral

4) Instancia. La mención de la autoridad que emite el criterio relevante o de interés público. Es decir, el Pleno, sus Comisiones, las y los Jueces o la Unidad de Enlace de Información, según corresponda.

### 3.3. Rubro

Es el título con el que se identifica el criterio. Su característica fundamental es que se compone de dos elementos: La figura jurídica y lo que se dice de esa figura[1].

#### 3.3.1. Principios

La redacción de los rubros deberá guiarse por los siguientes principios generales:

[1] Hay que recordar que, sobre todo, para facilitar su búsqueda en los sistemas electrónicos, el rubro sufre alteraciones en su redacción, entre otras cosas, se escriben primero las palabras así como las ideas de mayor significado o sustancia, y se suprimen los modificadores de las frases como los artículos, preposiciones o pronombres.

a) Brevedad. Los dos componentes que forman el rubro deben reducirse a su mínima expresión y dejar en unas cuantas palabras el contenido fundamental del criterio. A este fin contribuye también la supresión de modificadores (artículos, preposiciones, etc.) y frases accesorias.

b) Congruencia. La descripción debe coincidir con lo descrito. Por tanto, el rubro debe ser fiel al criterio sin que haya ninguna posibilidad de referirse a otro.

c) Claridad. Debe estar formado por palabras precisas y concretas y con el adecuado orden que describa mejor el criterio.

d) Facilidad de localización. Deberá comenzar con el elemento que refleje de manera clara y terminante la norma, concepto, figura o institución de la interpretación.

### 3.3.2. Reglas para elaboración de rubros

En la elaboración de los rubros, se observarán las siguientes reglas:

1. Se escribirán en mayúscula y en negrita.

Ejemplo:

**Rubro incorrecto**

Alimentos. La obligación de proporcionarlos dentro de las relaciones paterno-filiales surge de la patria potestad.

**Rubro correcto**

**ALIMENTOS. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS DENTRO DE LAS RELACIONES PATERNO-FILIALES SURGE DE LA PATRIA POTESTAD.**

2. Debe componerse de dos elementos: 1) la figura jurídica que se aborda, y 2) lo que se dice de esa figura.

**Rubro incorrecto**

**LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS DENTRO DE LAS RELACIONES PATERNO-FILIALES SURGE DE LA PATRIA POTESTAD.**

**Rubro correcto**

**ALIMENTOS. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS DENTRO DE LAS RELACIONES PATERNO-FILIALES SURGE DE LA PATRIA POTESTAD.**

Figura jurídica

Lo que se dice

3. Escribir ideas completas, que impidan la ambigüedad de la frase, para evitar que por omisión de una palabra o frase se cree confusión.

Ejemplo:

**Rubro incorrecto**

**ALIMENTOS. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS SURGE DE LA PATRIA POTESTAD.**

**Rubro correcto**

**ALIMENTOS. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS DENTRO DE LAS RELACIONES PATERNO-FILIALES SURGE DE LA PATRIA POTESTAD.**

4. Debe ser conciso y contundente para que refleje la esencia de la postura y facilite su localización; evitando la redundancia o repetición innecesaria de palabras.

   Ejemplo:

   ✗ **Rubro incorrecto**

   **ALIMENTOS. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR ALIMENTOS DENTRO DE LAS RELACIONES PATERNO-FILIALES DE PADRES E HIJOS SURGE DE LA PATRIA POTESTAD.**

   ✓ **Rubro correcto**

   **ALIMENTOS. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS DENTRO DE LAS RELACIONES PATERNO-FILIALES SURGE DE LA PATRIA POTESTAD.**

5. Usar terminología jurídica precisa y clara.

   Ejemplo:

   ✗ **Rubro incorrecto**

   **LO NECESARIO PARA QUE UN HIJO SUBSISTA. LA OBLIGACIÓN DEL PAPÁ DE PROPORCIONARLOS AL HIJO NACE DE LA PATRIA POTESTAD.**

   ✓ **Rubro correcto**

   **ALIMENTOS. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS DENTRO DE LAS RELACIONES PATERNO-FILIALES SURGE DE LA PATRIA POTESTAD.**

6. No colocar al principio ni al final artículos, pronombres, preposiciones, adverbios, fechas o cualquier otro tipo de vocablo que no remita de manera inmediata y directa a la norma, concepto, figura o institución materia del criterio;

   Ejemplo:

   ✗ **Rubro incorrecto**

   **LOS ALIMENTOS. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR ESTOS DENTRO DE LAS RELACIONES PATERNO-FILIALES SURGE DE LA PATRIA POTESTAD.**

   ✓ **Rubro correcto**

   **ALIMENTOS. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS DENTRO DE LAS RELACIONES PATERNO-FILIALES SURGE DE LA PATRIA POTESTAD.**

7. No se deben mencionar datos particulares como nombres de personas y cantidades, debido a la naturaleza general y abstracta que debe tener una tesis o criterio aislado para poder ser aplicable a casos similares.

   Ejemplo:

   ✗ **Rubro incorrecto**

   **ALIMENTOS. LA OBLIGACIÓN DE MENGANITO PÉREZ DE PROPORCIONAR A SU HIJO PEDRO PÉREZ LOS ALIMENTOS SURGE DE LA PATRIA POTESTAD.**

   ✓ **Rubro correcto**

   **ALIMENTOS. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS DENTRO DE LAS RELACIONES PATERNO-FILIALES SURGE DE LA PATRIA POTESTAD.**

8. Si se requiere citar una legislación en el rubro debe citarse el nombre de la misma.

   Ejemplo:

   ✗ **Rubro incorrecto**

   **ALIMENTOS. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS, CONTENIDA EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO, DENTRO DE LAS RELACIONES PATERNO-FILIALES, SURGE DE LA PATRIA POTESTAD.**

   ✓ **Rubro correcto**

   **ALIMENTOS. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS, CONTENIDA EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DENTRO DE LAS RELACIONES PATERNO-FILIALES SURGE DE LA PATRIA POTESTAD.**

### 3.4. Texto

Se refiere a los razonamientos lógico-jurídicos y demás consideraciones trascendentes de donde se deriva el criterio relevante o de interés público, que reflejan la esencia del criterio sostenido en la resolución al aplicar o interpretar una norma a un caso concreto, siendo la expresión en forma abstracta de un criterio establecido.

#### 3.4.1. Reglas para la elaboración del texto

1. Claridad. Debe ser escrito con la mejor sintaxis. Las oraciones completas y en orden natural que reflejen un pensamiento ordenado. Se debe evitar los incisos y demás aclaraciones innecesarias que solo engrosan el contenido del texto.

2. Debe derivarse en su integridad de lo resuelto en la resolución correspondiente y no debe contener aspectos que, aun cuando se hayan tenido en cuenta en la discusión del asunto, no formen parte de aquella.

3. Se compondrá de una idea completa de modo que pueda ser entendido cabalmente sin recurrir a la resolución correspondiente; y no deberá formularse con la sola transcripción de una parte de ésta o de un precepto legal.

4. Deberá ser independiente un criterio de otro, es decir, cuando en una misma resolución se contengan varios temas o aspectos considerados relevantes o de interés público se deberá elaborar un criterio, en formato de tesis, por tema y/o aspecto.

5. No debe contener criterios contradictorios.

6. No contendrá datos concretos, tales como nombre de personas, cantidades, objetos, etc., de carácter eventual, particular o contingente, sino exclusivamente los de naturaleza general y abstracta. Si se considera necesario ejemplificar con aspectos particulares del caso concreto, deberá expresarse, en primer término, la fórmula genérica y, en segundo lugar, la ejemplificación.

7. Si en el criterio se hace referencia a algún precepto u ordenamiento legal, que al momento de la emisión del mismo, se encontraba abrogado o derogado, o fue objeto de cualquier otra modificación, se debe precisar la vigencia de dicha regulación jurídica.

8. Deberá cerciorarse que el rubro y contenido del criterio, corresponde al de la resolución respectiva.

9. El texto del criterio se escribirá con minúsculas, separado del rubro.

10. Si requiere citar una legislación, debe hacerse con su nombre oficial y completo.

### 3.5. Precedente

Se formará con los datos de identificación de la resolución, señalándose en su orden y, en su caso, el tipo de asunto, procedimiento o de juicio, según corresponda, el número de expediente o de identificación del procedimiento o asunto, la fecha de resolución, la autoridad que lo dicta y el nombre de las

o los titulares que participan del Pleno, Comisión o Juzgado. Estos datos se separarán con un punto.

En caso de que se desee enfatizar alguna particularidad del criterio, señalar entre paréntesis dicha circunstancia.

# CAPÍTULO IV

## DE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS CRITERIOS Y VERSIONES PÚBLICAS DE LAS RESOLUCIONES RELEVANTES Y DE INTERÉS PÚBLICO

# CAPÍTULO IV

DE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS CRITERIOS Y VERSIONES PÚBLICAS DE LAS RESOLUCIONES RELEVANTES Y DE INTERÉS PÚBLICO

## 4.1. Trámite para el envío

La Secretaría Ejecutiva del Comité, el Pleno del Consejo de la Judicatura, sus Comisiones, las y los Jueces del Poder Judicial del Estado de Nuevo León y la Unidad de Enlace de Información contarán con una herramienta electrónica diseñada por la Dirección de Informática de dicha institución para el registro, modificación, aprobación y difusión de los criterios y las versiones públicas correspondientes a las resoluciones relevantes y de interés público.

Así, cuando el órgano emisor de una resolución o de la decisión adoptada en audiencia oral, considere que es relevante y/o de interés público, deberá ponerla a disposición de la Secretaría del Comité para su revisión, mediante la herramienta electrónica conducente, una vez que esta haya causado firmeza, junto con la versión pública que corresponda.

En el supuesto de no requerirse la elaboración de una versión pública, el órgano emisor de la resolución deberá expresarlo en el campo de observaciones que para tal efecto establezca la herramienta electrónica.

Excepcionalmente, en caso de ocurrir algún incidente que imposibilite el uso de la herramienta electrónica en comento, el Pleno, sus Comisiones, las y los Jueces o la Unidad de Enlace de Información, podrán enviar los criterios que propongan como relevantes o de interés público y las versiones públicas de las resoluciones correspondientes a través de la cuenta de correo electrónico comitemyc@pjenl.gob.mx, en los términos que a continuación se mencionan:

1. Deberá remitirse un correo por cada resolución que se considere relevante y/o de interés público;

2. El nombre del asunto deberá ser: Criterios;

3. El criterio propuesto deberá remitirse, en archivo adjunto, y formato Word, mediante la cuenta de correo electrónico oficial del área;

4. El archivo adjunto, que contenga el criterio propuesto, deberá denominarse: “criterio”;

5. En caso de proponer más de un criterio sobre una resolución, estos deberán numerarse dentro del nombre del archivo correspondiente, ejemplo: “criterio1”, “criterio2”, etc.;

6. La versión pública de la resolución de la cual deriva el criterio propuesto deberá remitirse en archivo adjunto y en formato PDF;

7. El archivo adjunto que contenga la versión pública de la resolución de la cual deriva el criterio propuesto, deberá denominarse “resolución”; y

8. Dentro del contenido del mensaje, los criterios propuestos deberán relacionarse con el o los supuesto(s) de relevancia y/o de interés público que a consideración del órgano emisor aplican al caso concreto.

A manera de ejemplo de lo expuesto con antelación se muestra la siguiente imagen:

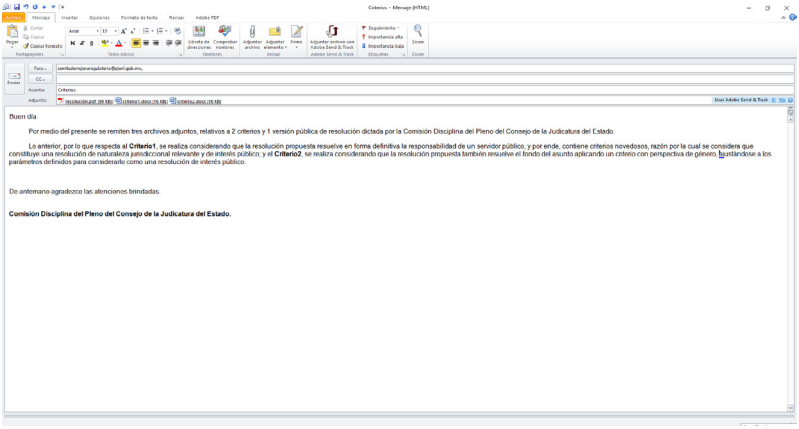
Criterios - Message (HTML)

Buen día

Por medio del presente se remiten tres archivos adjuntos, relativos a 2 criterios y 1 versión pública de resolución dictada por la Comisión Disciplina del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.

Lo anterior, por lo que respecta al **Criterio1**, se realiza considerando que la resolución propuesta resuelve en forma definitiva la responsabilidad de un servidor público, y por ende, contiene criterios novedosos, razón por la cual se considera que constituye una resolución de naturaleza jurisdiccional relevante y de interés público; y el **Criterio2**, se realiza considerando que la resolución propuesta también resuelve el fondo del asunto aplicando un criterio con perspectiva de género, entendiéndose a los parámetros definidos para considerarlo como una resolución de interés público.

De antemano agradezco las atenciones brindadas.

**Comisión Disciplina del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.**

El Pleno, sus Comisiones, las y los Jueces y la Unidad de Enlace de Información, para la elaboración de los proyectos de criterios que consideren relevantes y/o de interés público, podrán apoyarse en el personal a su cargo, sin embargo, deberán designar a un Secretario de enlace quien fungirá como responsable directo para la elaboración, registro, modificación y difusión de los criterios y de las versiones públicas que correspondan a las resoluciones relevantes o de interés público; y demás acciones que le permita realizar la herramienta electrónica conducente.

## 4.2. Revisión

Una vez registrados los proyectos de criterios y de versiones públicas de las resoluciones relevantes y de interés público a través de la herramienta tecnológica conducente, la Secretaría Ejecutiva del Comité, dentro de los quince días hábiles siguientes, procederá a realizar su revisión. De no existir observaciones al respecto, someterá dichos proyectos a consideración del Comité para su aprobación, el cual tendrá la autorización de realizar observaciones a las propuestas si así lo considera pertinente, en el entendido que el procedimiento que deberá seguirse en dicho caso, será el establecido en el punto 4.3. de este capítulo.

Concluido el procedimiento para subsanar las observaciones, los proyectos de criterios y de versiones públicas de las resoluciones relevantes y de interés público deberán someterse de nueva cuenta a consideración del Comité para su aprobación.

### 4.3. Observaciones respecto a criterios y versiones públicas de las resoluciones relevantes y de interés público

En caso de que los proyectos de criterios y de versiones públicas de las resoluciones relevantes y de interés público registrados en la herramienta tecnológica correspondiente, cuenten con observaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva del Comité, o bien, por el Comité, las mismas serán remitidas al Secretario de enlace correspondiente quien deberá sujetarse a las observaciones realizadas para subsanar las omisiones y errores detectados, o bien, modificar la redacción en los términos propuestos.

Cumplan o no con las formalidades establecidas en el *Manual por el que se establecen los lineamientos provisionales para la publicación de criterios relevantes*, los criterios se harán del conocimiento del Presidente del Comité para su inclusión en el orden del día de la sesión que corresponda.

### 4.4. Aprobación de difusión

Una vez aprobados los proyectos de criterios y de versiones públicas de resoluciones relevantes y de interés público, el Comité autorizará su difusión dentro de la página WEB del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

### 4.5. Negativa de difusión

El Comité negará la difusión de los criterios propuestos cuando no se sitúen en alguno de los supuestos de relevancia o de interés público previstos en el capítulo II del presente manual. En cuya circunstancia, corresponderá a la Secretaría Ejecutiva del Comité informar, al órgano emisor del criterio,

mediante correo electrónico, el motivo por el cual se negó su difusión.

Las y los Jueces dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que tengan el debido conocimiento de la negativa de difusión, podrán solicitar la reconsideración de esa determinación a través de la cuenta del correo oficial al Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado.

Recibida la propuesta de reconsideración, el Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado solicitará a la Secretaría Ejecutiva del Comité que al respecto elabore un informe, en el que exponga las razones por las cuales rechazó el criterio propuesto, adjuntando la documentación que justifique dicha negativa, cuando fuere necesario. El informe de mérito deberá someterse a consideración del Comité para su análisis y votación correspondiente.

En caso de que el Comité no apruebe dicho informe, deberá exponer el motivo de su determinación mediante un listado de observaciones las cuales serán ajustadas por la Secretaría Ejecutiva del Comité y, una vez modificado el informe de referencia, deberá ser sometido nuevamente a consideración del Comité para su votación.

Una vez aprobado el informe, la Secretaría Ejecutiva del Comité deberá remitirlo al Pleno del Consejo, dentro de los cinco días hábiles siguientes, a fin de que dicho órgano se pronuncie sobre la reconsideración planteada.

Resuelta la reconsideración propuesta, el Pleno del Consejo comunicará a la Secretaría Ejecutiva del Comité y a la autoridad que emitió el criterio, la determinación tomada, para que a través de dicha Secretaría y del Secretario de enlace, proceda a cumplimentar la resolución de referencia. Contra la determinación anterior, no procederá recurso alguno.

### 4.6. Difusión de oficio

Cuando el Comité considere como relevante o de interés público una resolución o una decisión adoptada en audiencia oral, y esta no haya sido propuesta por el Pleno, sus Comisiones, las y los Jueces o la Unidad de

Enlace de Información, ordenará de oficio que la Secretaría Ejecutiva del Comité proceda a elaborar un proyecto de criterio y de versión pública de la resolución conducente.

Para el debido cumplimiento de lo antes apuntado, la Secretaría Ejecutiva del Comité requerirá al órgano emisor de la resolución para que a la brevedad posible remita la resolución conducente, en formato PDF y a través de la cuenta de correo electrónico comitemyc@pjenl.gob.mx, junto con su versión pública, si la tuviere. Tratándose de determinaciones adoptadas en audiencia oral, se requerirá al órgano emisor de la misma, para que remita disco compacto que contenga la copia certificada de la resolución de mérito.

Una vez que la Secretaría Ejecutiva del Comité haya elaborado el proyecto del criterio y la versión pública de la resolución relevante y/o de interés público, los someterá a consideración del Comité para su aprobación, en el entendido que el procedimiento que deberá seguirse en dicho caso, será el establecido en el punto 3.1.3 de este capítulo, fungiendo en este caso la Secretaría Ejecutiva del Comité como Secretario de enlace de los proyectos y versiones públicas que elabore.

### 4.7. Administración y protección de datos

La Dirección de Informática del Poder Judicial del Estado establecerá y mantendrá actualizada la herramienta electrónica a través de cual se registran los proyectos de criterios y versiones públicas de resoluciones relevantes y de interés público; así como el apartado de la página web del Poder Judicial del Estado de Nuevo León a través del cual se difunden aquellos criterios y versiones públicas de resoluciones relevantes y de interés público previamente aprobadas por el Comité.

De igual forma, la Dirección de Informática, deberá contar con las medidas de seguridad técnicas necesarias para proteger el entorno digital de los datos personales contenidos en dichos sitios, el contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Las versiones públicas que correspondan a las resoluciones relevantes o de interés público deberán elaborarse tomando en consideración el marco legal nacional e internacional, así como criterios y lineamientos que resulten aplicables a la materia.

# ANEXO

# ANEXO

1. Procedimiento para la autorización de criterios y resoluciones relevantes y de interés público

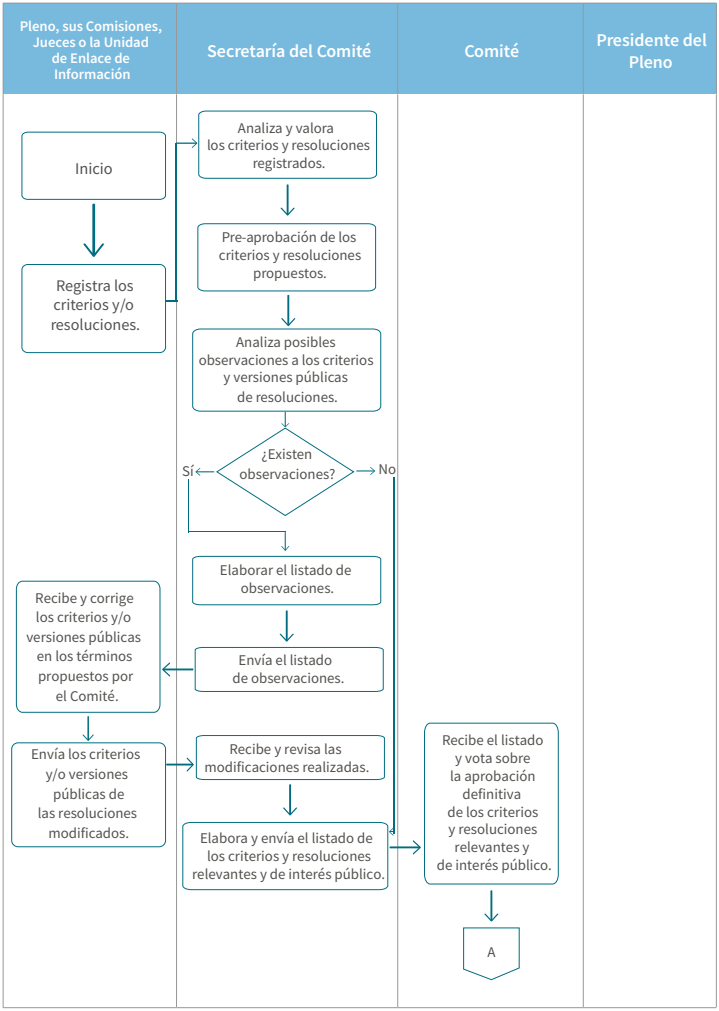

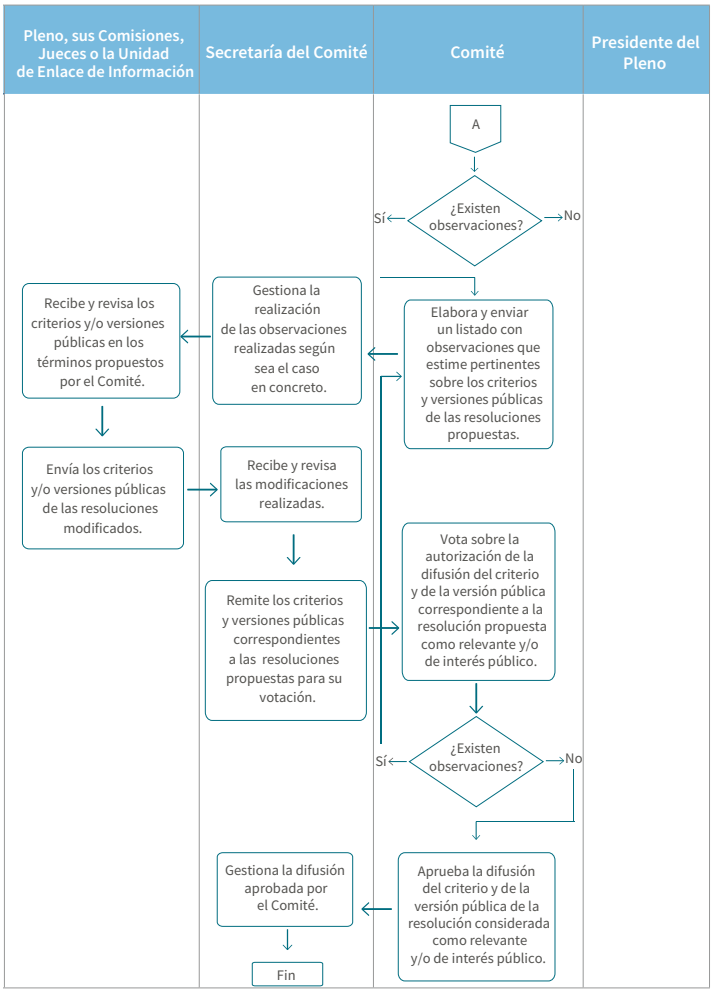
Pleno, sus Comisiones, Jueces o la Unidad de Enlace de Información
Secretaría del Comité
Comité
Presidente del Pleno
A
¿Existen observaciones?
Sí
No
Elabora y enviar un listado con observaciones que estime pertinentes sobre los criterios y versiones públicas de las resoluciones propuestas.
Gestiona la realización de las observaciones realizadas según sea el caso en concreto.
Recibe y revisa los criterios y/o versiones públicas en los términos propuestos por el Comité.
Envía los criterios y/o versiones públicas de las resoluciones modificados.
Recibe y revisa las modificaciones realizadas.
Vota sobre la autorización de la difusión del criterio y de la versión pública correspondiente a la resolución propuesta como relevante y/o de interés público.
Remite los criterios y versiones públicas correspondientes a las resoluciones propuestas para su votación.
¿Existen observaciones?
Sí
No
Aprueba la difusión del criterio y de la versión pública de la resolución considerada como relevante y/o de interés público.
Gestiona la difusión aprobada por el Comité.
Fin

## 2. Procedimiento en caso de negativa de difusión de criterios y sentencias relevantes

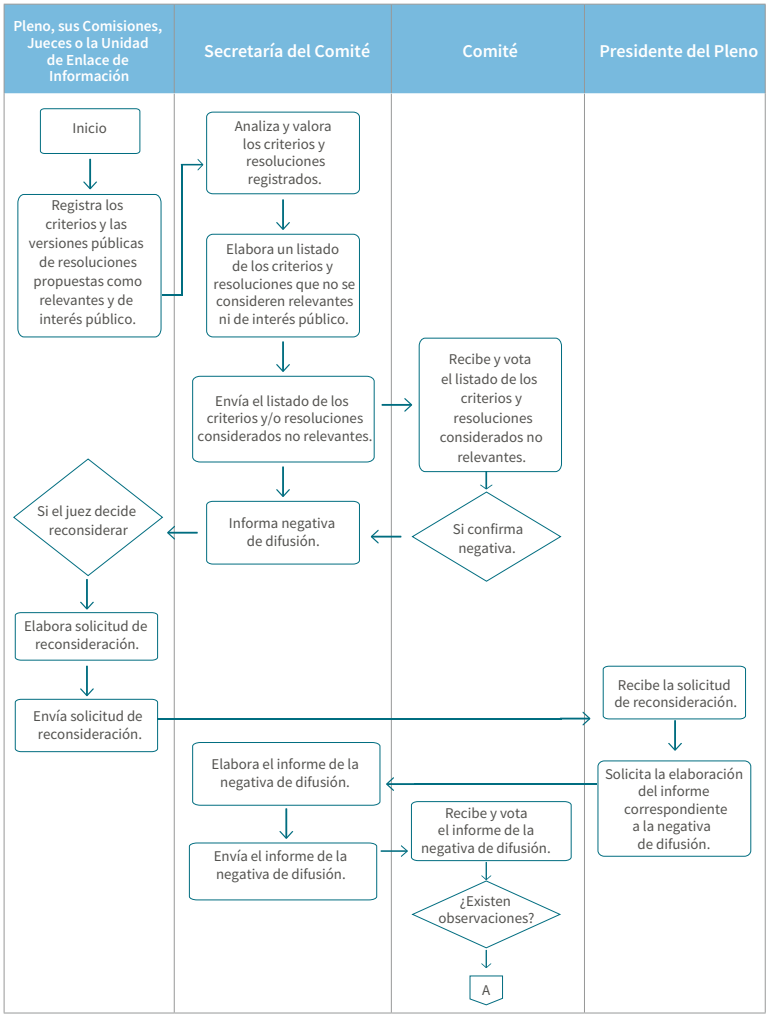

## 3. Procedimiento para reconsideración de negativa de difusión de criterio con y sin observaciones al informe de negativa

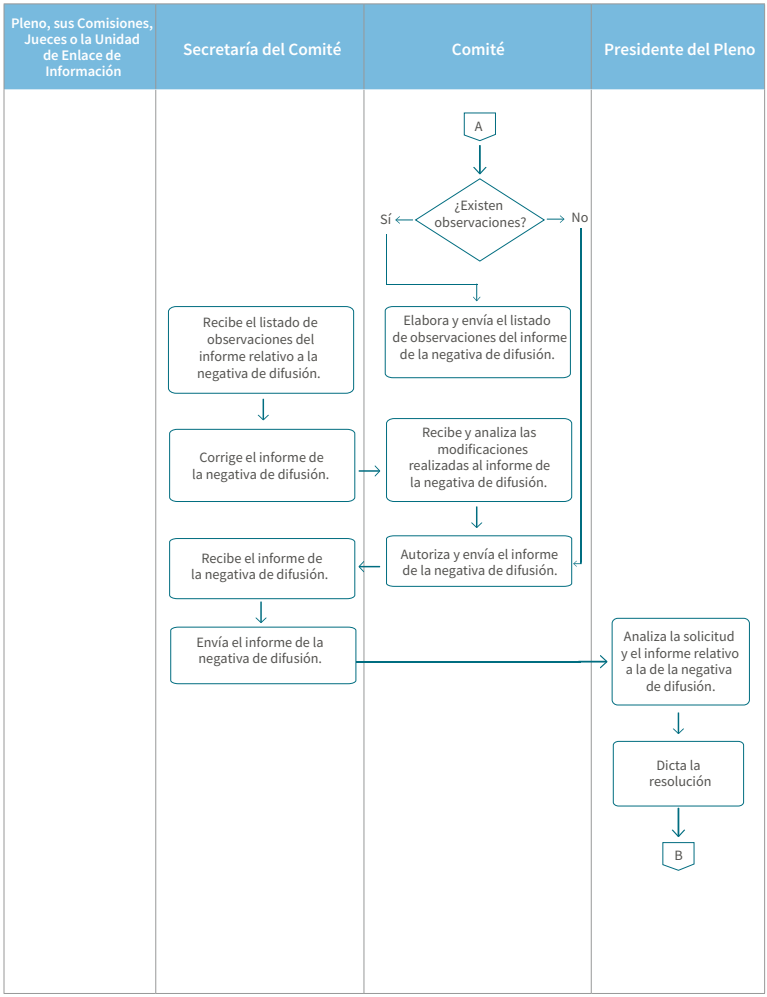

## 4. Procedimiento para notificar y cumplimentar resolución

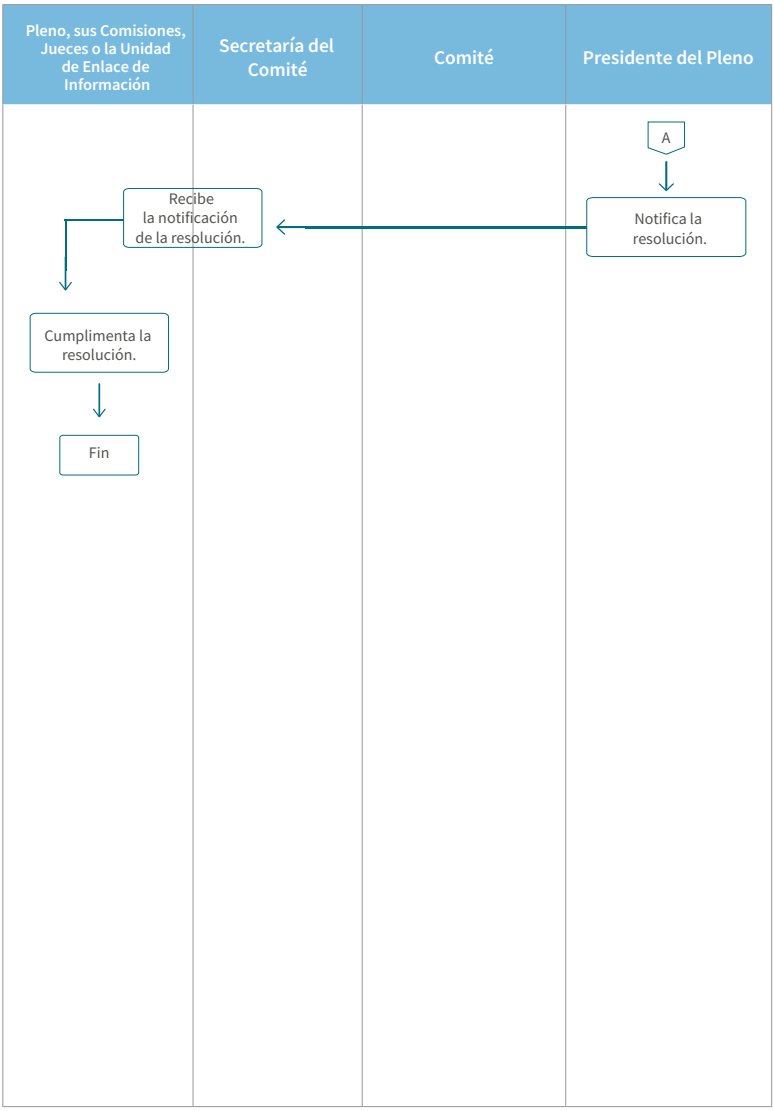

Marzo 2023. La edición y diseño
fue cuidada por la Coordinación
Editorial del Poder Judicial del
Estado de Nuevo León.

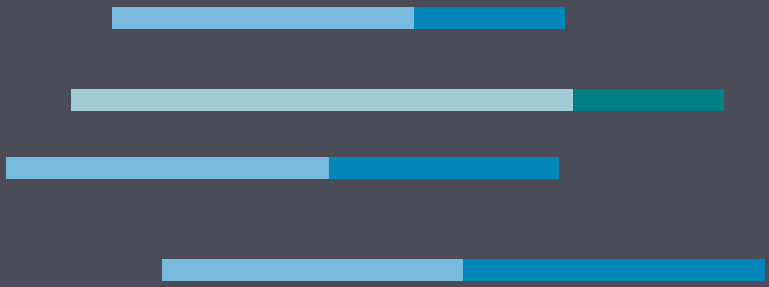

Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León
15 de Mayo 423 Oriente entre Escobedo y Emilio Carranza
Zona Centro Monterrey, Nuevo León.
México, C.P. 64000